

LEY N° 2959: PROVINCIAL DE TEATRO PAMPEANO

SANTA ROSA, 27 de diciembre de 2.016 -Boletín Oficial N° 3.240- 13/01/2.017

LEY PROVINCIAL DE TEATRO PAMPEANO

CAPITULO I - Disposiciones Generales

Artículo 1°: Adhiérese la provincia de La Pampa a la Ley Nacional del Teatro 24800.

Artículo 2°: Declárase a la "Actividad Teatral" objeto de promoción, fomento y protección por parte del Estado Provincial, por ser una manifestación artística esencial para el desarrollo integral y el afianzamiento de la cultura.

Artículo 3°: A los fines de la presente Ley se entiende por "Actividad Teatral":

- a) La representación artística de un hecho dramático realizado en forma directa y presencial en espacio común compartido con los espectadores que constituya un espectáculo público, y
- b) La dramaturgia, investigaciones, enseñanzas y tareas técnicas afines al que hacer teatral.

Artículo 4°: Considérase "Trabajadores del Teatro" a toda persona que ejerce con habitualidad alguna actividad teatral, tenga o no relación directa con el público.

Artículo 5°: Entiéndese "Salas de Teatro" a todo espacio escénico en el que se desarrolle la actividad teatral descripta en el inciso a) del artículo 3° de la presente Ley, posea la infraestructura técnica necesaria y se encuentre debidamente habilitada para tal fin por los organismos competentes.

Artículo 6°: Entiéndese "Concertación" al acuerdo o conjunto de acuerdos que la Autoridad de Aplicación suscriba con "Trabajadores del Teatro" para el fomento o promoción de la actividad teatral.

CAPITULO II - Autoridad de Aplicación

Artículo 7°: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la Secretaría de Cultura del Gobierno de La Pampa.

Artículo 8°: Son deberes y atribuciones de la Autoridad de Aplicación, las siguientes:

- a) Planificar anualmente las actividades teatrales de gestión estatal;
- b) Contribuir con la actividad teatral, favoreciendo la democratización del teatro mediante la integración y participación de la comunidad;

- c) Fomentar las actividades teatrales; a través de la organización de concursos, muestras, fiestas provinciales; el otorgamiento de premios, distinciones, reconocimientos especiales y cualquier otro tipo de estímulo;
- d) Acrecentar y difundir el conocimiento del teatro pampeano en cuanto a su enseñanza, práctica e historia;
- e) Contribuir a la formación y perfeccionamiento del trabajador del teatro en todas sus especialidades;
- f) Proteger la documentación, efectos y archivos históricos del teatro;
- g) Celebrar convenios de cooperación, intercambio, apoyo, coproducción y otras formas del quehacer teatral, con organismos gubernamentales y no gubernamentales, provinciales, nacionales e internacionales;
- h) Difundir los diversos aspectos de la Actividad Teatral de la Provincia en el ámbito nacional e internacional;
- i) Hacer cumplir lo establecido en las Leyes Nacionales 11723 y 20115, en relación a la propiedad intelectual de los autores teatrales;
- j) Llevar un registro permanente de las actividades teatrales.

CAPITULO III - Del Fondo de Promoción Teatral

Artículo 9º: Créase el Fondo para el Fomento de la Actividad Teatral Pampeana que se integrará con:

- a) La partida específica que se le asigne anualmente en el presupuesto de gastos y recursos;
- b) Los legados y donaciones que tengan por objeto la Actividad Teatral;
- c) Las contribuciones y subsidios de organismos públicos o privados con destino a la Actividad Teatral;
- d) Los fondos federales que se transfieran a la Provincia con destino al fomento de la Actividad Teatral, así como los aportes de organismos internacionales.

CAPITULO IV - De los Registros

Artículo 10: Créase el Registro Provincial del Teatro Pampeano en el que deberán inscribirse los "Trabajadores del Teatro" con domicilio real y residencia no menor a dos años en la Provincia. La reglamentación establecerá los requisitos para la inscripción en cada caso.

Artículo 11: Créase el Registro Histórico de las Artes Escénicas, el que tendrá como objetivo clasificar, registrar y resguardar todos los documentos históricos, cualquier sea su soporte, materiales o restos de ellos, bienes muebles e inmuebles, referidos a la historia del teatro y las artes escénicas de la Provincia.

CAPITULO V - De la Concertación y Beneficios

Artículo 12: Para acceder al régimen de "Concertación" para el fomento y promoción de la Actividad Teatral Pampeana, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Los solicitantes deberán encontrarse inscriptos en el Registro Provincial del Teatro Pampeano y presentar una propuesta de actividad teatral de interés cultural para la Provincia;

- b) La propuesta de espectáculo deberá contener la mención de la obra a representarse, nómina de los trabajadores del teatro que participarán, la sala de teatro en la que se realizará y el presupuesto estimado; que deberá contener los costos mencionados en el artículo 14 de la presente norma;
- c) El o los espectáculos concertados deberán presentarse sin excepción en salas de teatro, según lo define el artículo 5°;
- d) La concertación de espectáculos deberá establecer la fecha de estreno; un número mínimo de funciones que deberán cumplirse, y un porcentaje del diez por ciento (10%) sobre las mismas que podrá disponer la Autoridad de Aplicación para ser brindadas en forma gratuita y como contra prestación del aporte recibido;
- e) Por vía de la reglamentación se establecerán las condiciones a las que se sujetará la concertación de toda actividad teatral que no sea la descripta en los incisos a) y b) del artículo 3° de la presente Ley.

Artículo 13: En los proyectos que se presenten, en caso que el autor de los mismos sea Pampeano, se lo beneficiará con un diez por ciento (10%) más sobre el total adjudicado primariamente.

Artículo 14: Los beneficiarios de los proyectos deberán hacerse cargo en forma obligatoria y exclusiva del pago de los derechos de autor y cualquier otro gravamen o impuesto, que recaiga sobre el desarrollo del proyecto.

Artículo 15: Los beneficiarios de la concertación, deberán rendir cuentas de los fondos recibidos, con carácter de declaración jurada, a la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a los procedimientos que establezca la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 16: La Autoridad de Aplicación será encargada de coordinar la difusión de todas las actividades teatrales que sean beneficiarias del presente.

Artículo 17: Otórgase el beneficio, a quienes se inscriban en el Registro Provincial del Teatro Pampeano, de la exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la actividad teatral registrada.

Artículo 18: El incumplimiento de las obligaciones emergentes de los acuerdos celebrados enmarcados en la presente Ley, dará lugar, atendiendo a las circunstancias del caso y sin perjuicio de otras sanciones que se establezcan en la reglamentación correspondiente, a la aplicación indistinta o conjunta de las siguientes sanciones:

- a) Pérdida o suspensión de los montos pendientes de acreditación;
- b) Inhabilitación transitoria o permanente para acogerse a los beneficios de la presente Ley.

Artículo 19: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

REGISTRADA BAJO EL N° 2959

EXPEDIENTE N° 18009/16

SANTA ROSA, 27 DE DICIEMBRE DE 2016

POR TANTO

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 4726/16

Ing. Carlos Alberto VERNA Gobernador de La Pampa - Prof. María Cristina GARELLO Ministra de Educación - C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO Ministro de Hacienda y Finanzas.

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (2959).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-